



Arauca, Arauca, 27 de agosto de 2021

Asunto : **Auto imprime trámite sentencia anticipada**
Radicado : 81 001 3333 001 2019 00222 00
Demandante : Jaime Humberto Lizcano Díaz
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Observa el Despacho que la demanda se notificó, la entidad contestó oportunamente y se corrió el traslado de las excepciones, sin pronunciamiento de la parte actora.

2. Al considerar que el asunto se trata de puro derecho, que las partes no solicitaron el decreto de pruebas, que las documentales arrimadas con la demanda y las aportadas por la entidad demandada¹, no fueron tachadas por las partes y que las mismas son suficientes para decidir, el despacho propone prescindir de la audiencia inicial y dictar sentencia anticipada, al encontrar cumplidas varias de las situaciones previstas en el artículo 182A numeral 1, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, fíjese el litigio en:

«Determinar si es procedente declarar la nulidad parcial del oficio #2017-52796 del 01 de septiembre de 2017, emitido por CREMIL², que negó la reliquidación de la asignación de retiro del demandante en aplicación del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, es decir, que al 70% de la asignación básica se le adicione el 38.5% de la prima de antigüedad y la inclusión como partida computable para reliquidar la mesada de retiro, la duodécima parte de la prima de navidad»

3. Se tendrán como pruebas dentro del proceso las documentales aportadas con la demanda y la contestación.

4. El despacho en aplicación del artículo 207 ibídem, no observa la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse hasta ahora, por lo cual se impartirá legalidad a todo lo actuado.

5. Por otro lado, se reconocerá personería a la abogada **CHARON DANIELA MARTÍNEZ SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.217.691 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 302.433, conforme poder³ conferido por el Director General de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para representar a la entidad dentro del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contestada oportunamente la demanda por parte de la entidad demandada.

SEGUNDO: No adelantar audiencia inicial dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: Fíjese el litigio en *«Determinar si es procedente declarar la nulidad parcial del oficio #2017-52796 del 01 de septiembre de 2017, emitido por*

¹ Pág.28-76-Documento09ContestacionCremil

² Pág. 29-31-Documento01Demanda

³ Pág.19-Documento09ContestacionCremil

CREMIL , que negó la reliquidación de la asignación de retiro del demandante en aplicación del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, es decir, que al 70% de la asignación básica se le adicione el 38.5% de la prima de antigüedad y la inclusión como partida computable para reliquidar la mesada de retiro, la duodécima parte de la prima de navidad»

CUARTO: Tener como pruebas documentales aportadas por las partes. Se advierte que se dictará sentencia anticipada conforme a la causal contemplada en el artículo 182A.1, literales a y b del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Reconocer capacidad adjetiva para actuar dentro del asunto a la abogada CHARON DANIELA MARTÍNEZ SAENZ, antes identificada, conforme el poder conferido.

SEXTO: Impartir legalidad a la actuación procesal surtida hasta este momento.

SÉPTIMO: En firme la presente decisión, por secretaría **córrase** traslado a las partes por el término de 10 días, para alegar de conclusión sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene. El Ministerio Público en ese término podrá rendir concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
001
Juzgado Administrativo
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50a9b9e6c8422a627ce3663f647e4f39f417e7405c4e9314426332e82d
848657**

Documento generado en 27/08/2021 06:17:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**